

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada María Dolores del Río Sánchez, con proyecto de Ley que adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 5.- Dictamen que presenta la Comisión de Educación y Cultura, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Sonora.
- 6.- Dictamen que presenta la Comisión de Educación y Cultura, con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 20 BIS a la Ley de Profesiones del Estado de Sonora.
- 7.- Dictamen que presenta la Comisión de Educación y Cultura, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, al Secretario de Educación Pública del Gobierno Federal, Esteban Moctezuma Barragán, al Titular de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, Francisco Cartas Cabrera, y al Secretario de Educación y Cultura del Estado de Sonora, José Víctor Guerrero González, a que establezcan los mecanismos necesarios para que la admisión al servicio de educación básica y media superior que imparta el Estado se realice mediante procesos de selección públicos, transparentes, equitativos e imparciales, donde los aspirantes que concurran sea en igualdad de condiciones, evitando se formen listas de aspirantes preferentes entre las egresadas y egresados de instituciones públicas o privadas.
- 8.- Elección y nombramiento de la Mesa Directiva para el mes de diciembre de 2020.
- 9.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

23 de noviembre de 2020. Folio 3104.

Escrito de las Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, con el que remiten a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual se ratifica al ciudadano Javier Pérez Salazar como Auditor Superior del Estado de Guanajuato, por un periodo de 7 años. **RECIBO Y ENTERADOS.**

24 de noviembre de 2020. Folio 3106.

Escrito del Coordinador Administrativo del Grupo Parlamentario de Morena, con el que hace entrega de la información sobre el uso y destino de los recursos utilizados por dicho Grupo Parlamentario, durante el semestre comprendido entre el 16 de marzo al 15 de septiembre 2020. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

24 de noviembre de 2020. Folio 3107.

Escrito del ciudadano Rubén Dessens Bernal, apoderado legal de la Empresa “Agua Rocaportense, S. A. P. I. de C. V.”, con el que presenta ponencia respecto al correcto, puntual y oportuno cumplimiento del Decreto número 96, aprobado por este Congreso del Estado, en la sesión de fecha 24 de diciembre de 2019. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

24 de noviembre de 2020. Folio 3114.

Escrito del Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, de manera detallada los expedientes que corresponden a cada Ayuntamiento, así como el monto a que se asciende la condena y el estado procesal en que se encuentran los mismos. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA Y A LA DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

24 de noviembre de 2020. Folio 3115.

Escrito de la Síndico Municipal del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta al punto de Acuerdo por medio del cual este Congreso del Estado, exhorta a los 72 Municipios de Estado, para que se modifiquen sus respectivos reglamentos en materia de derechos de acceso a la información, igualdad, seguridad jurídica, libertad de expresión, manifestación, reunión íntima y vida privada, así como los principios de gratuidad en el acceso a la información, legalidad, proporcionalidad tributaria, prohibición de injerencias arbitrarias, así como lo referente a la obligación del Estado de respetar, promover, proteger y garantizar derechos humanos. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 334, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2020.**

24 de noviembre de 2020. Folio 3116.

Escrito de la Síndico Municipal del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta al punto de Acuerdo por medio del cual este Congreso del Estado, exhorta a los 72 ayuntamientos del Estado, a coordinarse para que realicen operativos de vigilancia que eviten el trabajo infantil en la Entidad. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 333, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2020.**

24 de noviembre de 2020. Folios 3117.

Escrito de la Síndico Municipal del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta al punto de Acuerdo número 273, aprobado por este Congreso del Estado el día 05 de mayo de 2020. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 273.**

24 de noviembre de 2020. Folios 3118.

Escrito de la Síndico Municipal del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta al punto de Acuerdo por medio del cual este Congreso del Estado, exhorta al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su titular Juan Pablo Graf, al Presidente de la Asociación de Bancos de México, a través de su

Presidente Luis Niño de Rivera, así como a las autoridades a cargo de los presidentes municipales de los 72 municipios del estado de Sonora y al Secretario de Salud Pública, para que lleven a cabo acciones inmediatas de prevención ante las masivas visitas de usuarios y clientes a sucursales bancarias. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 280, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 14 DE MAYO DE 2020.**

24 de noviembre de 2020. Folio 3119.

Escrito de la Síndico Municipal del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta al punto de Acuerdo por medio del cual este Congreso del Estado, exhorta a los Ayuntamientos de la Entidad, con el objeto de que de manera coordinada establezcan medidas y lleven a cabo acciones urgentes y contundentes que coinciden en plan de pacificación para evitar que grupos delincuentes sigan atentando contra la paz y seguridad de los sonorenses. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 296, APROBADO POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EL DÍA 03 DE JULIO DE 2020.**

24 de noviembre de 2020. Folio 3120.

Escrito de la Síndico Municipal del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta al punto de Acuerdo por medio del cual este Congreso del Estado, exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora y a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, para que sancionen y destituyan a los policías que extorsionen o pidan “mochadas” a los ciudadanos y que en cada filtro policiaco esté presente personal de contraloría interna o asuntos internos, para que vigilen el respeto a los derechos de los ciudadanos, asimismo que envíen a sus hogares a personal de seguridad pública que sean considerados dentro de los grupos de riesgo. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 281, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 14 DE MAYO DE 2020.**

23 y 24 de noviembre de 2020. Folio 3103 y 3122.

Escritos de los Ayuntamientos de Bacadéhuachi y Divisaderos, Sonora, por medio de los cuales remiten a este Poder Legislativo, la información trimestral de las operaciones realizadas por dicha administración municipal al 30 de septiembre del presente año.

RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

23 y 24 de noviembre de 2020. Folios 3105, 3113 y 3121.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Santa Ana, Oquitoa, y San Javier, Sonora, por medio de los cuales remiten a este Poder Legislativo, sus respectivos proyectos de Leyes de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de dichos órganos de gobierno municipal, que deberán regir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021.

RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, María Dolores del Río Sánchez, en mi carácter de Diputada Ciudadana, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, propuesta con **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, EN MATERIA DEL DERECHO A LA MOVILIDAD**, en el siguiente tenor:

PARTE EXPOSITIVA

El Estado mexicano debe garantizar la seguridad vial y una movilidad que permita la calidad de vida: así lo determinaron las Cámaras del Senado de la Republica y Diputados, que aprobaron el dictamen de reforma constitucional que reconoce el derecho a la movilidad, solo restaría el estudio y la aprobación en congresos locales para su publicación en el Diario Oficial de la Nación. La citada reforma constitucional fue impulsada entre otros, por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en el Senado de la República junto con activistas, urbanistas, académicos, organizaciones civiles y fuerzas políticas.

En la actualidad existen 14 entidades federativas que cuentan cuerpos legales dedicados a la movilidad como concepto integral o como derecho asociado a la actividad de transporte, tránsito y/o vialidad. Además, la Ciudad de México, Guanajuato, Colima, Aguascalientes y Quintana Roo ya disponen a la movilidad como un derecho humano reconocido en el orden constitucional local. Sonora tiene esta asignatura pendiente.

El reconocimiento de nuevos derechos, como producto de la evolución y la dinámica social, es el caso del derecho a la movilidad, que no sólo se relaciona con el traslado de personas de un lugar a otro, sino que implica entornos y condiciones

imprescindibles para el ejercicio de otros derechos, como un factor que es inherente al desarrollo, el bienestar y la vida productiva.

El Derecho a la Movilidad, valora a la sociedad en su conjunto y reconoce la necesidad de proveer elementos e infraestructura que permita vivir con seguridad, tranquilidad, transitar en entornos libres de violencia y discriminación, es decir, donde respete y garantice hasta el nivel máximo posible la dignidad humana.

Por ello, como una necesidad básica y social, la movilidad es también un derecho fundamental que debe estar garantizado, en igualdad de condiciones a toda la población, sin diferencias derivadas del poder adquisitivo, condición física o psíquica, género o edad o cualquier otra causa. Es un derecho equiparable a los ya consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el de la educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social y medio ambiente. Es un fenómeno que merece una visión integral ya que guarda una estrecha relación entre el entorno determinado en el que viven las personas, las alternativas con las que cuentan para llevar a cabo sus desplazamientos, así como con la planeación de los asentamientos humanos y el desarrollo.

La movilidad debe ser abordada también desde el punto de vista de su función en el combate de la desigualdad social y en la generación de inclusión y equidad social.

La presente iniciativa tiene por objeto impulsar un cambio sustancial, que permitiría reconocer el derecho a la movilidad como un derecho humano, el cual quedaría definido en armonía con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un derecho integral que vincula y complementa los demás derechos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales que México ha firmado y ratificado.

La dinámica social actual, caracterizada por el crecimiento acelerado de las ciudades, el incremento demográfico natural y el flujo de personas de una entidad a

otra, ha generado un aumento de condiciones que ponen en riesgo el ejercicio de derechos ciudadanos.

Nuestro estado, no es ajeno a dicha realidad y hoy padece problemáticas que demandan pronta atención y solución.

Uno de los grandes problemas en las ciudades de mayor población de nuestro estado como Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, San Luis Río Colorado entre otras, es el relacionado con la Movilidad, el cual se ha convertido en un tema que exige ser atendido y resuelto a la brevedad, pues genera en forma cotidiana grandes afectaciones a los sonorenses.

Cada día sufrimos por problemas de transporte, de seguridad, de embotellamientos, de retrasos en nuestras actividades, de falta de infraestructura vial suficiente y en condiciones óptimas, por la ausencia de cultura vial, por el incremento de accidentes de tránsito, por el mal estado de nuestras calles, por el aumento de muertes e incapacidades, entre muchos otros.

Ante lo anterior es importante tener una visión amplia sobre la Movilidad, concebirla como un derecho humano que garantiza el libre desplazamiento de la persona de un lugar a otro, principalmente, con la finalidad de satisfacer necesidades básicas y que le permiten mantener una vida digna y en ejercicio del derecho a la libre circulación.

La nueva visión de la Movilidad reconoce el papel determinante que tiene en la vida de la persona y en las sociedades. La concibe como un derecho relacionado con la accesibilidad al transporte, a la infraestructura de vialidades y al uso y disfrute de los espacios públicos. Y entiende que dichos elementos interconectados, en condiciones óptimas, redundan en bienestar para los ciudadanos.

Considerada con dichas características la movilidad ahora se concibe como sustentable, como modelo de traslado de bajo consumo de carbono, la que además de

ser saludable, privilegia elevar la calidad de vida urbana y el bienestar colectivo, así como la creación de espacios públicos confortables que favorecen la convivencia ciudadana.

La Movilidad debe ser el eje del desarrollo urbano y ofrecer a los sonorenses un traslado seguro, confiable, oportuno, accesible, asequible y sustentable.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

LEY

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adiciona** al artículo 1º un último párrafo a la Constitución Política Libre y Soberana del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 1º.- ...

...

...

...

...

...

...

(último párrafo)

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

A T E N T A M E N T E
Hermosillo, Sonora a 26 de noviembre de 2020.

DIPUTADA MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
DIPUTADA CIUDADANA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES
ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
MARTÍN MATRECITOS FLORES
LETICIA CALDERÓN FUENTES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de la diputada Nitzia Corina Gradías Ahumada, mediante el cual presenta ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto **DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA**, en materia de movilidad estudiantil.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa, objeto del presente dictamen, fue presentada el día 18 de febrero de 2020, con sustento en los siguientes argumentos:

“Como Movilidad Estudiantil, debemos entender que es el tránsito o movimiento que realizan los alumnos inscritos en el nivel de educación media superior y superior para cursar asignaturas en otras instituciones de nivel equivalente, sin perder sus

derechos académicos y con el compromiso de regresar a su institución de origen con base en los acuerdos o convenios debidamente establecidos que lo regulen.

Específicamente y para efectos de establecer claramente lo que se propone en la presente iniciativa, la movilidad estudiantil o académica, se circunscribe los siguientes conceptos que se indican a continuación.

Es el desplazamiento de estudiantes hacia otra institución para realizar:

- *Semestres académicos o cursar asignaturas: Actividad académica en la que se adelantan cursos y/o asignaturas complementarias al plan de estudios en otra institución.*
- *Pasantías y prácticas: Oportunidad de tener experiencias laborales en institutos de investigación, universidades y empresas para completar la formación profesional a nivel de pregrado o posgrado, mediante la aplicación de los conocimientos adquiridos.*
- *Investigaciones: Actividad académica en la que se lleva a cabo estudios, análisis, exposiciones o experimentaciones complementarias a las prácticas investigativas bajo la tutoría del investigador líder en la institución de destino.*
- *Cotutela: Práctica reconocida a nivel internacional considerada como una modalidad especial y específica para adelantar el desarrollo de tesis de grado en una maestría o doctorado donde existe una dirección o tutoría conjunta por parte de dos o más instituciones previa suscripción de un convenio específico.*

*La movilidad es la posibilidad de cursar un periodo de estudios en una institución nacional o extranjera, con la cual exista un convenio establecido. **La movilidad implica la incorporación como estudiante en otra institución, sin perder derechos como alumno en la institución de origen.***

El concepto de Movilidad Estudiantil se refiere, esencialmente a un proceso diseñado para facilitar la estancia de los alumnos en otras instituciones de educación media superior y superior de México y el extranjero, con el objeto de cubrir un determinado número de créditos, ya sea cursando asignaturas aisladas o para que realicen prácticas profesionales, de laboratorio, y aun que participen en proyectos de investigación, todo en el marco de las disposiciones y normas de la institución de origen y de la de destino.

Es una opción para que tanto los alumnos puedan cursar parte de su carga académica en otras Instituciones y que dichos estudios les sean acreditados como parte de su formación profesional siempre y cuando lo hagan en el marco de la normatividad aplicable.

Esta modalidad de trayecto educativo tiene la ventaja inmediata de dar a los alumnos una visión más amplia de su horizonte profesional, y representa una gran oportunidad de enriquecer su perfil profesional al egresar.

En lo que respecta al proyecto de decreto que se somete a su consideración, se toma en cuenta el reconocimiento y/o la ampliación de los derechos de alumnos de educación media superior y superior para efectos de contar con alternativas de completar su trayecto académico en institución o instituciones diferentes a la de su inscripción formal.

Este reconocimiento de los derechos del alumno si bien puede darse en los hechos, a través de la existencia de algunos convenios, se pretende llevarlos a la formalidad legislativa con el propósito de darles certidumbre y fomentar su práctica.

El valor de la movilidad estudiantil radica en los múltiples beneficios que conlleva, no solamente a nivel personal, sino también familiar, institucional, estatal y nacional, por lo que se ha posicionado como una forma de movilidad ascendente en lo cultural, económico y social.

Quien participa en programas de movilidad internacional e incluso doméstico, puede ampliar su capital cultural e interés por estudiar en otros países, así como desarrollar habilidades importantes, entre las que destaca el aprendizaje de idiomas. De ahí la importancia de que realizar movilidad durante los estudios de preparatoria o universitarios sea una opción asequible para más estudiantes, incluyendo aquellos de contextos desfavorecidos.¹

Cuando hablamos de movilidad estudiantil tenemos que considerar que uno de los principales objetivos en el proceso de la educación, es que los estudiantes habiliten las competencias que han aprendido durante su enseñanza.

“Además de ser un elemento clave para la mejora en su futura formación profesional, la movilización de saberes y la estructuración de redes de

¹ ¿Qué sabemos de movilidad estudiantil en México? Logros y retos derivados del reporte Patlani
<https://educacion.nexos.com.mx/?p=1086>

intercambio de conocimientos que permitan dar solución a los problemas de los países participantes”. (García Palma, J. J. 2013)

La educación media superior y superior debe responder a las demandas sociales, que cambian de una manera constante. Actualmente vivimos en un mundo globalizado, en el que la tecnología y el conocimiento se han convertido en un factor fundamental. Caminamos ya hacia la sociedad del conocimiento.

Nos encontramos en un mundo que está en constante cambio. En un mundo globalizado y competitivo. Surgen los términos globalización e internacionalización, utilizados para describir las tendencias hacia la intensificación en las relaciones globales de interacción e intercambio, la interconexión mundial y la armonización transnacional de los modelos y las estructuras sociales.

Ambos términos se refieren a una realidad social, que se extiende cada vez más a experiencias individuales. Los intercambios o viajes de movilidad estudiantil se han dado a lo largo de toda la historia, se han utilizado como estrategia para complementar y fortalecer de una manera integral aprendizaje de los estudiantes.

De acuerdo a especialistas y análisis, la movilidad estudiantil es uno de los componentes de la educación que se enmarca en el urgente requerimiento que enfrentan las instituciones de fomentar la cooperación académica como una prioridad estratégica de cara a los retos actuales de la sociedad.

“La movilidad estudiantil, especialmente la internacional, es un exponente directo de la cooperación educativa en la que se ven conjugados esfuerzos y recursos procedentes de diversos frentes que hacen de ella un asunto realmente complejo y delicado, puesto que es tanto un reto como una oportunidad para los sistemas educativos contemporáneos.

Un reto porque implica la gestión y movilización de recursos humanos y financieros, el establecimiento de acuerdos claros con objetivos y metas específicos, una completa disposición para la colaboración interinstitucional e intergubernamental a largo plazo, y una clara apertura en materia de trabajo académico”. (García Palma, J. J. 2013)

El contar con una política de la movilidad permite a las instituciones educativas en general, conseguir y mantener un equilibrio estratégico en calidad y pertinencia educativa, que les da la oportunidad de mantenerse a la vanguardia de lo que sucede en su ámbito de intercambio y cooperación académica; y es en este tenor donde radica la importancia de ampliar los horizontes de oportunidades.

Así pues, la movilidad estudiantil y el intercambio académico son actividades de carácter institucional de deberán extenderse al contexto local, regional, nacional e internacional; tomando como reto inicial los problemas que tradicionalmente se enfrentan las instituciones educativas a comenzar este tipo de experiencias.

Los objetivos deben ser concretos:

- *Promover la movilidad y el intercambio académico en la comunidad estudiantil, hasta hacer de ésta una cultura de aprendizaje y formación profesional continua, que permita al alumnado enriquecer su formación integral y coadyuve en la consecución de nuestros objetivos como sociedad.*
- *Formar profesionales capaces de enfrentar los retos del mundo globalizado actual a partir del ejercicio de su profesión, con un criterio real de participación y competitividad; teniendo como fundamento la excelencia profesional y educativa.*

En consecuencia, la extensión de la formación académica fuera de la escuela de origen debe considerarse un asunto de especial importancia en las agendas educativas, con el propósito de mejorar la calidad de la educación, contribuir al intercambio cultural, formar estudiantes con un perfil humanista, cultural y visión global de su quehacer profesional capaces de adaptarse a un entorno laboral mundial.²

Hoy los planteles enfrentan uno de sus retos más importantes de la historia reciente; el cambio de una escuela tradicional basada en la presencia y la infraestructura edificada con métodos pedagógicos de enseñanza tradicional, a una institución educativa que compite y coopera tanto en su comunidad, en su estado, su país e incluso internacionalmente, ofreciendo su oferta educativa vía Internet o mediante acuerdos con otras instituciones, a estudiantes no convencionales que proceden o residen lejos de donde se imparte la formación o que deseen ampliar las alternativas de completar su formación, al mismo tiempo que se compromete con el desarrollo científico, tecnológico, económico y cultural local.

² Las ventajas de la movilidad estudiantil en el nivel medio superior, Universia, Noticias Universia . Obtenido de <http://noticias.universia.net.mx/en-portada/noticia/2013/01/28/999804/queestudiarextranjero.html>

Vazquez, C. P. (s.f.). ANUIES. Obtenido de http://dcsh.xoc.uam.mx/congresodcsh/ponencias_fin/30sep/GuerreropmVinculacionyServicio/Movilidadestudiantilaperturaayflexibilidad.pdf. García Palma, J. J. (2013). Movilidad estudiantil internacional y cooperación educativa en el nivel medio superior de educación. Monográfico, 18. <http://www.global.unam.mx/es/nosotros/mision.html> <http://www.uaemex.mx/sci/vision.html> http://www.unicach.edu.mx/_/masterpage.php?pag=MOVILIDAD_ESTUDIANTIL

Sin embargo es necesario que todos los organismos e instituciones de educación media superior y superior, cuenten con una política y planificación que oriente y regule la movilidad con el propósito de que cumpla con las expectativas no sólo de orden individual, sino que cumplan las metas perseguidas y el desarrollo científico, tecnológico y cultural nacional, regional y local, pues la movilidad por sí misma no es suficiente para transitar en este sentido.

Está política pública es indispensable que tenga sustento en la legislación para dotarle de certeza y principalmente, obligatoriedad.

Uno de los factores determinantes para impulsar la movilidad dentro de nuestro sistema educativo es que la misma naturaleza del concepto de movilidad supone una mayor riqueza de conocimiento y la apertura a una formación de mejor calidad, por lo que todos los actores implicados en la actividad educativa deben contribuir a facilitarla y que ésta beneficie al mayor número de ciudadanos.

Las políticas de movilidad son fundamentales para que los estudiantes puedan escoger libremente los centros más adecuados a sus intereses personales y profesionales, elección real que debe ser reconocida como un derecho y debe estar a su alcance, ya que introducen elementos positivos en la mejora de la calidad de la educación.

No se omite mencionar que ya existen modelos educativos que contemplan este elemento, tanto en Sonora a nivel de hechos mediante la vía de convenios o acuerdos interinstitucionales, como en otros estados de la república, que ya lo contemplan en sus legislaciones, como también en otros países que han reconocido la importancia de formalizar y promover legalmente la movilidad estudiantil:

▪ **DESCRIPCIÓN DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL ANUIES**

En la movilidad estudiantil, los estudiantes de licenciatura y posgrado realizan prácticas, cursos y residencias académicas fuera de su institución
<http://www.anui.es.mx/programas-y-proyectos/cooperacion-academica-nacional-e-internacional/cooperacion-academica-internacional/movilidad-estudiantil>

LEY DE EDUCACIÓN GUANAJUATO

Artículo 77-1. Corresponde a la SICES en la educación de tipo superior, además de las atribuciones previstas en la Ley General de Educación, las siguientes:

II.- Promover esquemas y mecanismos para el reconocimiento de créditos que permitan la movilidad de los educandos, a fin de lograr trayectos educativos exitosos;

http://www.seg.guanajuato.gob.mx/DescargaAdministrativa/Doctos/Ley_educacion_para_alestadoGuanajuato.pdf

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE INTERCAMBIO ACADÉMICO ESTUDIANTEL (PERÚ)

<http://www.consortio.edu.pe/wp-content/uploads/2015/01/Reglamento-de-Intercambio-Academico-Estudiantil.pdf>

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Artículo 23. (De la movilidad de los estudiantes).- Los conocimientos o créditos correspondientes, adquiridos dentro de cualquiera de los niveles educativos, serán reconocidos o revalidados de forma de permitir la movilidad horizontal de los educandos.

Se facilitará la movilidad de los estudiantes entre las modalidades de los niveles 2, 3 y 4, reconociendo o revalidando los conocimientos adquiridos en cada una de ellas, con el propósito de crear un sistema de formaciones variado y no compartimentado.

https://www.mec.gub.uy/innovaportal/file/431/1/ley_de_educacion_dic2014.pdf

Ante el concepto de movilidad que hemos venido manifestando en la presente iniciativa y dada la realidad de su importancia, vale la pena que nuestro estado se inscriba en el plano nacional como un promotor e impulsor aún más activo de esta categoría de derechos estudiantiles, con el objeto de revertir la estadística que hoy se conoce en lo que respecta a la práctica de movilidad académica, como lo ha dado a conocer la Secretaría de Educación Pública:

Según cifras de la SEP, existen en México 3.7 millones de estudiantes inscritos en cerca de 3,500 IES. De éstas, sólo un 10% reportó en la base 911 haber tenido al menos un estudiante participando en un programa de movilidad en el extranjero durante el ciclo escolar 2015/2016. Los datos son aún más desalentadores al observar el número total de estudiantes de movilidad, que, dependiendo de la fuente consultada —la encuesta Patlani o la base 911 de la SEP— fueron entre 23,000 y 30,000. Es decir, en México apenas entre 0.6%

y 0.8% de los estudiantes de nivel superior tienen la oportunidad de realizar actividades temporales de índole académica en el extranjero.³

Son muchos los beneficios para los estudiantes que logren acceder a la formalización del reconocimiento de estos derechos académicos y de la experiencia en general:

- *Extienden sus horizontes académicos y personales.*
- *Desarrollan una capacidad de adaptación a situaciones nuevas y complejas, haciéndolos más tolerantes a la diferencia.*
- *Los hace más competitivos, enriquece su Currículum.*
- *Les permite acceder a nuevas tecnologías y diferentes sistemas educativos, conociendo distintas metodologías de enseñanza y estudio.*

Y para las instituciones también es muy provechoso:

- *Crea vínculos académicos para la creación de proyectos conjuntos de colaboración en todos los niveles: estudiantil, docente, administrativo, etc.*
- *Promueve la armonización de los sistemas educativos*
- *Genera trabajo o acciones conjuntas en los campos de la investigación y el desarrollo.*
- *Genera estándares de calidad y cooperación.*
- *Se enriquecen los propios procesos de enseñanza-aprendizaje.*
- *Incrementa la calidad académica.*
- *Vincula de manera más efectiva a la institución con la sociedad.”*

Expuesto lo anterior, estas Comisiones procedemos a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo

³ <https://educacion.nexos.com.mx/?p=1086>

dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia, lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, tenemos que los principios básicos en materia educativa son recogidos de lo que previene el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de fecha 16 de diciembre del año 1966, resumiéndose en lo siguiente: *“La educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la paz. Para lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación, la enseñanza primaria debe ser obligatoria y gratuita; la enseñanza secundaria, asequible para todos; y la superior, accesible en función de la capacidad de cada uno. Se debe garantizar el derecho de los padres a escoger escuelas distintas a las creadas por las autoridades siempre que cumplan las normas mínimas que el Estado establezca en materia de enseñanza, y también su derecho a procurar para sus hijos la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con las propias convicciones.*

Asimismo, toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte, de acuerdo a lo consignado por el artículo 5º de la Ley General de Educación, misma que es reglamentaria del artículo 3º constitucional, antes citado.

Ahora bien, como complemento del tema que nos ocupa, resulta igualmente relevante definir la palabra movilidad, para lo cual encontramos que, para la Real Academia de la Lengua Española, tiene movilidad aquello que tiene la *cualidad de movable* y, en términos del derecho administrativo, esta significa *desplazamiento de personas o cosas*.

Luego entonces, estaríamos cuestionándonos ¿Qué es la Movilidad Académica o Estudiantil? de lo que, tomando en cuenta los conceptos antes descritos, podemos aseverar que es

En la especie, la iniciativa de mérito propone adicionar la Ley de Educación para el Estado de Sonora, con el objeto de formalizar la movilidad académica o estudiantil, el desplazamiento de estudiantes, hacia otras instituciones de similar nivel académico, entendiéndose esta como el tránsito o movimiento que realizan los alumnos inscritos en el nivel de educación media superior y superior para cursar asignaturas en otras instituciones de nivel equivalente, sin perder sus derechos académicos y con el compromiso de regresar a su institución de origen con base en los acuerdos o convenios debidamente establecidos que lo regulen, misma práctica que ya se lleva cabo en diversos planteles de los niveles mencionados, pero es necesario que se establezcan mejores condiciones legales para que los educandos puedan enriquecer su preparación profesional aprovechando las múltiples opciones educativas que ofrecen los planteles de nuestro Estado.

No obstante, no podemos perder de vista que la Ley de Educación para el Estado de Sonora, ya ha sido abrogada por la Ley número 163 de esta LXII Legislatura, denominada Ley de Educación del Estado de Sonora, publicada en la Edición Especial del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 15 de mayo de 2020, por lo que las adiciones planteadas deben integrarse al texto de esta última normatividad, mediante la adición de un Capítulo IV al Título IV y los artículos 94 BIS, 94 BIS 1 y 94 BIS 2, por ser el Título destinado a desarrollar lo relativo al educando.

Por tales motivos, los diputados integrantes de esta Comisión de dictamen legislativo consideramos que las disposiciones que son materia del presente dictamen, son de suma importancia, ya que con las mismas estaríamos generando un sinnúmero de oportunidades para el alumnado de nuestras instituciones de educación media superior y superior, estableciendo la obligatoriedad de las autoridades estatales y municipales para generar las condiciones de reconocimiento y difusión de los derechos en materia movilidad estudiantil o educativa, imponiendo con esto una nueva cultura sobre el tema de referencia, además de propiciar, con estas acciones positivas, mayores y mejores condiciones de educación y competitividad de nuestros jóvenes, lo cual, a la postre les abrirá un amplio abanico de posibilidades, que se traduciría, en el mediano y largo plazo en profesionistas mejor preparados y en una mejor sociedad en su conjunto, por lo que, coincidimos en

recomendar al Pleno de este Poder Legislativo, que la iniciativa en estudio sea aprobada con las modificaciones propuestas en este dictamen.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 4438-I/20, de fecha 25 de febrero de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH-1760/2020, de fecha 11 de septiembre de 2020, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: *“...Sobre el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Sonora, con el propósito de fomentar la movilidad estudiantil en los niveles de educación media superior y superior, se observa que el Instituto de Becas y Crédito Educativo puede subsanar las disposiciones de decreto con el recurso asignado con el que cuenta. Por lo que se estima que **no contiene impacto presupuestal que ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado.**”*

En conclusión, con fundamento en lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo IV al Título IV y los artículos 94 BIS, 94 BIS 1 y 94 BIS 2 a la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Capítulo IV De la movilidad académica o estudiantil

Movilidad académica o estudiantil

Artículo 94 BIS.- El Estado y los ayuntamientos deberán reconocer y otorgar el derecho a la movilidad académica o estudiantil, entendiéndose esta como el tránsito o movimiento que

realizan los alumnos inscritos en el nivel de educación media superior y superior para cursar asignaturas en otras instituciones de nivel equivalente, sin perder sus derechos académicos y con el compromiso de regresar a su institución de origen con base en los acuerdos o convenios debidamente establecidos que lo regulen.

Criterios y lineamientos para la movilidad académica o estudiantil

Artículo 94 BIS 1.- La Secretaría deberá elaborar y emitir los criterios y lineamientos y alcance que deberán regir los acuerdos y convenios sobre movilidad académica o estudiantil, de conformidad con la presente Ley, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, la autonomía de la que gocen las instituciones contempladas por la ley, así como cualquier legislación aplicable.

Difusión de la movilidad académica o estudiantil

Artículo 94 BIS 2.- La Secretaría, dentro de sus programas de difusión y vinculación, dará a conocer públicamente los derechos, así como las ventajas de la movilidad académica o estudiantil, con el objeto de promover esta cultura de trayecto académico.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría contará con un plazo de 90 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de emitir las disposiciones a las que hace referencia el Artículo 94 BIS 1.

El Instituto de Becas y Crédito Educativo deberá tomar las medidas pertinentes y elaborar los lineamientos necesarios para implementar las disposiciones del presente Decreto, tanto para el otorgamiento de las becas, como para dotar de suficiencia presupuestal, esto último en colaboración con la Secretaría de Hacienda.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 19 de noviembre de 2020.

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

C. DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES

C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES
ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
MARTÍN MATRECITOS FLORES
LETICIA CALDERÓN FUENTES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de la Diputada Gricelda Lorena Soto Almada, mediante el cual presenta ante esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 20 BIS A LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa, objeto del presente dictamen, fue presentada el día 11 de febrero de 2020, con sustento en los siguientes argumentos:

“La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades”⁴.

Por lo tanto, para que el cuerpo y la mente se encuentren sanos, no solo se necesita acudir al doctor, tomar medicamentos o realizarse algún procedimiento quirúrgico. También es indispensable contar con una adecuada alimentación, realizar actividad física, mantener relaciones humanas sanas y estables, y un ambiente limpio.

Recientemente, expertos de la OMS publicaron el informe “¿Cuál es la evidencia sobre el papel de las artes en la mejora de la salud y el bienestar? Una revisión de alcance, 2019”⁵, el cual concluye que llevar el arte a la vida de la gente mediante actividades como bailar, cantar, visitar museos y asistir a conciertos ofrece un factor adicional para mejorar la salud física y mental de las personas.

Dicho estudio constituye la evaluación más exhaustiva sobre salud y arte realizada hasta la fecha. Al analizar las evidencias proporcionadas por más de 900 publicaciones, muestra el modo en que las artes pueden contribuir al tratamiento de complejos problemas de salud, como diabetes, obesidad y enfermedades mentales.

El documento destaca que las artes ejercen una influencia positiva en nuestra salud durante las diferentes etapas de nuestra vida, desde el nacimiento hasta la vejez. Por ejemplo, existe evidencia de que los niños cuyos padres les leen una historia antes de acostarse duermen más tiempo por la noche y se concentran mejor en la escuela. Otro ejemplo es que la formación en artes dramáticas entre compañeros puede ayudar a los adolescentes en áreas urbanas a facilitar la toma de decisiones responsables, mejorar el bienestar y reducir la exposición a la violencia.

El informe de la OMS también indica que, en etapas posteriores de la vida, la música puede favorecer las funciones cognitivas en personas con demencia, y se ha descubierto que el canto, en particular, mejora la atención, la memoria episódica y las capacidades de ejecución.

El organismo mundial señala que, en los contextos de servicios de salud, se pueden emplear las actividades artísticas para complementar o mejorar los protocolos de tratamiento, mediante los siguientes métodos:

- 1. Se ha descubierto que escuchar música o practicar actividades artísticas reduce los efectos secundarios del tratamiento contra el cáncer, entre los que se incluyen la somnolencia, la falta de apetito, la insuficiencia respiratoria y las náuseas.*

⁴ Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, adoptada en 1946 por la Conferencia Sanitaria Internacional. Recuperado de <https://www.who.int/es/about/who-we-are/constitution>.

⁵ Organización Mundial de la Salud. (2019). Recuperado de <http://www.euro.who.int/en/publications/abstracts/what-is-the-evidence-on-the-role-of-the-arts-in-improving-health-and-well-being-a-scoping-review-2019>.

2. *Se ha comprobado que, en situaciones de emergencia, las actividades artísticas, como la música, la artesanía y los payasos, reducen la ansiedad, el dolor y la presión arterial, especialmente en el caso de los niños, pero también en el de sus padres.*
3. *Se ha demostrado repetidamente que la práctica del baile proporciona mejoras clínicamente significativas en las funciones motrices para las personas con la enfermedad de Parkinson.*

El informe destaca que algunas actividades artísticas no solo producen buenos resultados, sino que incluso pueden ser más beneficiosas que los tratamientos biomédicos más comunes.

Gracias al hallazgo de estos beneficios, en la actualidad, varios países están estudiando planes de prescripción artística y social, de manera que los médicos de atención primaria pueden derivar a sus pacientes a la realización de actividades artísticas como parte de su tratamiento por algún padecimiento.

Finalmente, la OMS propone algunas normas que deben tener en cuenta los responsables encargados de adoptar decisiones en el ámbito de la salud, como por ejemplo: garantizar en las comunidades la disponibilidad y accesibilidad de programas artísticos relacionados con la salud; apoyar a las organizaciones artísticas y culturales para que la salud y el bienestar formen parte de su trabajo; concienciar públicamente sobre los potenciales beneficios que conlleva la participación en actividades artísticas, e incluirlas en la formación de los profesionales de la salud.

Con el fin de que en Sonora se aprovechen más los hallazgos de la OMS y se materialicen sus recomendaciones, en la presente iniciativa se propone adicionar el artículo 20 BIS a la Ley de Profesiones del Estado de Sonora, en el que se contemple que los estudiantes sonorenses de carreras relacionadas al área de artes, humanidades y comunicación, puedan acreditar el cumplimiento de su servicio social mediante la realización de actividades artísticas y culturales directamente en los centros de salud, clínicas y hospitales a cargo de la Secretaría de Salud Pública o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON).

El objetivo sería contribuir en la mejora física y emocional de las personas hospitalizadas o que reciben tratamiento, principalmente por enfermedades cardiovasculares, neurológicas o contra el cáncer.

Con esta opción ganarían todos: los estudiantes tendrían la oportunidad de reforzar su formación profesional sirviendo a una noble causa y acreditando además su servicio social, mientras que médicos y pacientes gozarían de más herramientas para mejorar su salud física y emocional, sin que esto represente un costo adicional para las finanzas públicas.

En este sentido, es importante recordar que el artículo 18 de la Ley de Profesiones señala que el servicio social debe vincularse a las necesidades de la comunidad y además se le considera como experiencia laboral, sin que ésta se acredite como una relación laboral.

Además, el artículo 19 establece que estudiantes y profesionistas deberán prestar su servicio social gratuitamente durante un lapso no menor de 6 meses ni mayor de dos años.

Bajo este contexto, nos permitimos señalar que, de acuerdo con datos de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), en Sonora, las carreras relacionadas al área de artes y humanidades contaron, durante el ciclo 2018-2019, con una matrícula total de 2 mil 676 estudiantes⁶, distribuidos en licenciaturas tales como: Literaturas Hispánicas, Lingüística, Historia, Artes Escénicas con especialidad en Actuación o Danza, Artes Plásticas, Música, Diseño Gráfico y de Modas.

En el caso de la licenciatura en Ciencias de la Comunicación, cuenta a nivel estatal con una matrícula de 974 estudiantes.

Adicionalmente, otros 68 mil estudiantes de Instituciones de Educación Media Superior como el Conalep, Cobach o Cecytes, los cuales cursan estudios de nivel técnico y por lo tanto también están obligados a prestar servicio social, igualmente podrían verse beneficiados con esta opción en caso de que las especialidades que lleven los alumnos contengan materias relacionadas con la comunicación, el arte y las humanidades.

Todos estos estudiantes serían quienes eventualmente podrían verse beneficiados y sobre todo atraídos por las disposiciones establecidas en la presente iniciativa, lo que daría a todos o a la mayoría de los centros de salud y hospitales en el estado el potencial de ofrecer actividades artísticas a sus pacientes.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los Diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

⁶ Anuario Estadístico de Educación Superior 2018-2019, Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES). Recuperado de <http://www.anui.es.mx/informacion-y-servicios/informacion-estadistica-de-educacion-superior/anuario-estadistico-de-educacion-superior>

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que en nuestro país todo individuo tiene derecho a recibir educación, consagrando así el Derecho Humano de todos los mexicanos para acceder a la educación, obligando al Estado, entendiendo por éste a la Federación, a los Estados y a los Municipios, a impartir enseñanza en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y media superior, en donde, la educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica y junto con el nivel de media superior, forman parte de la educación a la que mínimamente tienen derecho todos los mexicanos.

No obstante, queda claro que, en la impartición de la educación, no toda la obligación debe recaer en el Estado, ya que todo derecho lleva aparejada una responsabilidad para quien lo ejerce, por lo que es necesario que los beneficiarios de este Derecho Humano den cumplimiento a ciertos requisitos para poder disfrutarlo plenamente,

tal como lo establece la propia Constitución Federal y la Ley General de Educación y su correlativa normatividad aplicable en nuestro Estado en materia educativa, donde podemos encontrar en sus artículos 137 y 134, respectivamente, que uno de dichos requisitos es que *“Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente”*.

De lo anterior podemos percibir que este no es un requisito menor para el estudiante, ya que aún y cuando no es necesario para acceder al sistema educativo que le corresponde, su cumplimiento es indispensable para que obtenga la documentación con la que pueda acreditar que ya ha ejercido este derecho básico que abre un sinfín de oportunidades en el ámbito laboral, sobre todo porque según lo disponen los artículos antes mencionados, el servicio social puede ser reconocido como experiencia profesional en favor del prestador de este servicio comunitario, con lo que se le otorga una utilidad adicional al hecho de cumplir con este requisito.

Además de los beneficios para los egresados del Sistema Educativo, debemos tomar en cuenta que de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Profesiones del Estado de Sonora, el servicio social es una actividad de carácter obligatorio y temporal que prestan los estudiantes, en interés de la sociedad y del Estado, la cual debe enfocarse a vincularlos con las necesidades de su comunidad. Con esto nos podemos dar cuenta que la realización de esta actividad posee un gran valor para la sociedad sonorenses en su conjunto, y no solo para quienes la llevan a cabo.

En ese contexto jurídico y social, la iniciativa de mérito nos propone adicionar un artículo 20 Bis a la Ley de Profesiones antes mencionada, con el propósito de que estudiantes de las carreras de artes y humanidades puedan acreditar su servicio social realizando actividades artísticas y culturales en las instalaciones hospitalarias del Sector Salud de nuestro Estado, con el fin de contribuir a la mejora de la salud física y emocional

de las personas hospitalizadas o que reciben tratamiento principalmente por enfermedades cardiovasculares, neurológicas o contra el cáncer, para lo cual, las autoridades sanitarias deberán definir espacios y horarios, y dar capacitación básica a los estudiantes para que puedan interactuar con los pacientes, mientras que las Instituciones Educativas deberán generar condiciones para la prestación de este tipo de servicio social.

Con el contenido jurídico de esta propuesta, no solo tendríamos claros beneficios en los diversos ámbitos educativo y profesional de nuestro Estado, sino que encontramos que, con su aprobación y entrada en vigor, podemos generar por añadidura condiciones que coadyuvarían al fortalecimiento del Derecho Humano a la Protección de la Salud en nuestra Entidad, el cual se encuentra consagrado en el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto, a través del mejoramiento anímico emocional de los miles de pacientes que son atendidos en el Sistema Estatal de Salud, lo cual sería de gran ayuda para el progreso en los tratamientos médicos que se aplican en su físico, especialmente aquellos que sufren enfermedades cardiovasculares, neurológicas o contra el cáncer, tal y como ha sido ampliamente demostrado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en los términos que se explican en la exposición de motivos del escrito que es materia de este dictamen.

Por todo lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos esta Comisión de Educación y Cultura, consideramos que la iniciativa que ha sido puesta nuestra consideración, contiene una propuesta que es positiva y socialmente útil, lo que nos lleva a recomendar su aprobación por parte del Pleno de este Poder Legislativo, ya que con sus disposiciones jurídicas, nuestros jóvenes egresados contarán con un mayor número de opciones para incrementar sus oportunidades en el ámbito laboral, a la vez de sensibilizarse con las necesidades de la sociedad en materia de salud, y ayudar al fortalecimiento del Sistema de Salud de nuestro Estado.

En conclusión, con fundamento en lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 20 BIS A LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 20 BIS a la Ley de Profesiones del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 20 BIS.- En el caso de los estudiantes de los niveles de técnico, técnico superior y licenciatura que cursen materias, especialidades o carreras relacionadas con las ramas de artes y humanidades o comunicación podrán acreditar su servicio social mediante la realización de actividades artísticas y culturales en los centros de salud, clínicas y hospitales a cargo de la Secretaría de Salud Pública o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, esto, a fin de contribuir con estas actividades preferentemente en la mejora física y emocional de las personas que se encuentran hospitalizadas o reciben tratamiento principalmente por enfermedades cardiovasculares, neurológicas o contra el cáncer.

La Secretaría de Salud Pública del Estado y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, capacitarán en aspectos básicos a los estudiantes para que puedan interactuar con los pacientes y definirán los espacios y horarios más convenientes para llevar a cabo estas actividades artísticas y culturales mediante consulta al personal médico, mientras que las Instituciones Educativas elaborarán las reglas y programas necesarios para que de los estudiantes que cursen materias, especialidades o carreras relacionadas con las ramas de artes y humanidades o comunicación acrediten su servicio social de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 19 de noviembre de 2020.

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

C. DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES

C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES
ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
MARTÍN MATRECITOS FLORES
LETICIA CALDERÓN FUENTES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de la Diputada María Dolores del Río Sánchez, mediante el cual presenta ante esta Soberanía, iniciativa con punto de **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTA SOBERANÍA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGÁN, AL TITULAR DE LA UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, FRANCISCO CARTAS CABRERA, Y AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, JOSÉ VÍCTOR GUERRERO GONZÁLEZ, A QUE ESTABLEZCAN LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA QUE LA ADMISIÓN AL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR QUE IMPARTA EL ESTADO SE REALICEN MEDIANTE PROCESOS DE SELECCIÓN PÚBLICOS, TRANSPARENTES, EQUITATIVOS E IMPARCIALES, DONDE LOS ASPIRANTES QUE CONCURRAN SEA EN IGUALDAD DE CONDICIONES, EVITANDO SE FORMEN LISTAS DE ASPIRANTES PREFERENTES ENTRE LAS EGRESADOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa objeto del presente dictamen, fue presentada al Pleno de esta Soberanía, el día 17 de noviembre de 2020, con base en los siguientes argumentos:

“El objetivo de la educación es el desarrollo general de los individuos a fin de que puedan desenvolverse en la sociedad, generar pensamientos críticos, proponer ideas o proyectos en función del bienestar común y de sociedades más justas y equilibradas. Asimismo, es importante para poder conseguir mejores oportunidades laborales y así construir un futuro más próspero, no sólo para tener mejor calidad de vida, también para ayudar al crecimiento del país.

El derecho a la calidad de la educación es la facultad jurídica de un titular de derecho de acceder al conocimiento para desarrollar las capacidades necesarias para producirlo, a partir de métodos de enseñanza que enfaticen en las habilidades de comprensión e interpretación, y no en los procesos de memorización. El derecho a la educación no se limita al hecho de ingresar al sistema educativo, poder permanecer en él, y ser tratado en condiciones de equidad. Para su realización plena en el Estado de Derecho debe reconocerse al titular el derecho a una educación de calidad. Una educación de baja calidad, soportada en procesos de formación débiles y carentes de orientación y dirección, no solo afecta el derecho fundamental a la educación de quien la recibe, sino el derecho de la sociedad a contar con profesionales sólidamente preparados que contribuyan con sus saberes específicos a su consolidación y desarrollo, mucho más cuando provienen de instituciones públicas financiadas por el Estado.

La Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, resultado de la reforma educativa de 2019, sienta las bases para reconocer la contribución a la transformación social de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y es reglamentaria de los párrafos séptimo y octavo del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto normar los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, de conformidad con el artículo 1 de dicha ley general.

En el párrafo octavo del artículo 3o. constitucional se establece que la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente se realizará en igualdad de condiciones, y en el proceso se considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.

Sin embargo, dicha disposición constitucional es violentada por las autoridades educativas al interpretar el segundo párrafo del artículo 40, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, al considerar que los egresados de las escuelas normales públicas del país, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los centros de actualización del magisterio, tendrán prioridad para la admisión al servicio público educativo, basándose en el fortalecimiento a las instituciones públicas de formación docente.

Es importante considerar que el fortalecimiento a las instituciones públicas de formación docente, al que hace referencia el párrafo noveno del artículo tercero constitucional, no necesariamente se refiere a darle prioridad de admisión al servicio público educativo a los egresados de las escuelas normales públicas del país, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, como lo han interpretado erróneamente las autoridades educativas los artículos 35, 39 y 40 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, transgrediéndose los derechos consagrados en el numeral 1, 3 y 123 de la Constitución, así como las convenciones de las cuales México es parte, siendo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos y Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), toda vez que se discrimina a las maestras y maestros, formados y egresados en universidades privadas o normales privadas, y los coloca en una condición de desigualdad frente a los maestros y maestras de las normales públicas, Universidad Pedagógica Nacional y Centros de Actualización del Magisterio.

El pasado mes de agosto de 2020 fueron publicadas las listas de los concursantes del proceso de selección para la admisión en educación básica ciclo escolar 2020- 2021, con un orden de prelación que carece completamente de un análisis objetivo de las capacidades, conocimientos, experiencia y habilidades de los concursantes, ya que la posición del orden de prelación realizado, no sólo tomo en cuenta el puntaje total obtenido, sino también el tipo de institución de egreso de los concursantes, lo cual constituye un acto discriminatorio para los concursantes.

En Sonora, al favorecer a las escuelas normales públicas, los egresados de esas instituciones logran automáticamente posicionarse en las primeras listas del proceso de admisión docente con un total de 1,628 en nivel primaria y 479 de nivel preescolar, de los cuales más de 126 participantes muestran un puntaje por debajo de 59.87942366% a 16.88276006%. Mientras que los egresados de universidades y normales particulares con 99% de puntaje global, se posicionan hasta por debajo de los normalistas, de la Universidad Pedagógica Nacional y el Centro de Actualización del Magisterio.

Luego entonces, el orden de prelación se debe considerar, sólo el puntaje total de los concursantes, sin importar el tipo de institución de la que son egresados, ya que la asignación de las plazas tomará en cuenta el posicionamiento en el que se encuentren los concursantes, siendo totalmente un acto discriminatorio, que vulnera el derecho humano a la educación de calidad reconocido por el derecho internacional de los derechos humanos, y no garantiza la educación de excelencia establecida en el artículo tercero constitucional.

La igualdad de condiciones que debe prevalecer para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, se debe realizar a través de procesos de selección que considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos, como lo establece el artículo tercero constitucional, contrario a ello las autoridades educativas dan preferencia a los egresados de las escuelas normales públicas, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los centros de actualización del magisterio, acción totalmente discriminatoria.

Por todo lo anterior, el presente exhorto tiene como objetivo generar procesos de selección en igualdad de condiciones para que el educando obtenga una educación de calidad y de excelencia, y con ello no generar discriminación de acceso al trabajo de profesionistas que busquen la admisión al servicio público educativo.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer,

por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país todo individuo tiene derecho a recibir educación, con lo que se constituye el Derecho Humano de todos los mexicanos para acceder a la educación, quedando al Estado, entendiendo por éste a la Federación, Estados y Municipios, la obligación de impartir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Dentro de estos niveles educativos, la educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica y junto con la media superior integran el esquema educativo obligatorio que debe recibir todo mexicano.

Ahora bien, la educación normal en México está concebida para preparar maestros con una clara comprensión de los postulados del artículo 3º constitucional y de la convicción de la importancia social de su cabal cumplimiento; esto es, maestros que sean promotores del cambio progresivo de la sociedad mexicana, coadyuvantes en la formación de la conciencia nacional y la defensa de la soberanía del país, frente a las amenazas imperiales; maestros con una concepción filosófica y científica del proceso educativo, capaz de elaborar los métodos idóneos para fomentar en los educandos el amor al estudio y a la investigación; preocupados por conocer las características psicológicas y culturales de los educandos, para orientarlos en el desenvolvimiento de su carácter y personalidad; en suma, maestros con la preparación pedagógica necesaria para poder conducir con dignidad y eficacia el proceso de enseñanza-aprendizaje que permita el desarrollo de todas las capacidades humanas en los educandos; y al mismo tiempo, la evaluación del conocimiento adquirido en la conciencia de las generaciones que habrán de conducir el país a un futuro más promisorio.

En tal sentido, por mucho tiempo las escuelas normales son aquellas instituciones que ofrecen programas de licenciatura con perspectivas teórico-metodológicas específicas para la formación docente en educación básica en nuestro país. En México existen 484 escuelas normales, de las cuales 60% son públicas y el resto privadas.

Así, es pertinente reconocer el gran trabajo que desarrollan las escuelas normales a lo largo y ancho de nuestro país, teniendo como principio que los maestros son un componente fundamental del Sistema Educativo Nacional (SEN) y, sin duda, constituyen el factor más importante cuando lo que se persigue es mejorar los aprendizajes de los estudiantes. Elevar la calidad de la educación pasa necesariamente por conocer mejor al magisterio nacional, las condiciones de su formación y las realidades que circundan su desempeño, a fin de poder mejorar sus resultados.

En las escuelas, como en cualquier organización, el activo máspreciado es sin duda el recurso humano, en el caso de las instituciones educativas son los profesores los activos más valiosos, ya que son las personas que desarrollan y aplican diversas actividades encaminadas a concretar la formación de los alumnos.

Por ello, y considerando que hoy en día el avance de las tecnologías de la comunicación y la exigencia de una mayor productividad demandan irremediablemente mejores niveles de competencia en los docentes de las instituciones educativas; es que la calidad del profesorado y su capacitación profesional permanente, siguen siendo fundamentales para lograr la educación de excelencia que requieren los alumnos del país.

Actualmente es de vital importancia la formación de los docentes en los colegios y más cuando el país ha estado inmerso en una serie de reformas educativas que buscan mejorar un sistema que cuenta con más de 200 años de implementación y que no atiende las necesidades de este mundo en constante evolución.

Desde el momento en que las escuelas normales forman los cuadros que habrán de realizar las prácticas docentes necesarias en los diversos niveles de la educación básica, se advierte una limitada autonomía en sus formas de contratación, pues de antemano están determinadas las plazas que habrán de necesitarse anualmente y, por tanto, poca posibilidad de que se contrate a otro personal que no sea egresado del subsistema de formación de docentes estatal.

En virtud de lo anterior, es necesario que se respeten las oportunidades de igualdad para la asignación de plazas, tanto temporales y definitivas y que se respete a cabalidad lo establecido en el Capítulo II de la Ley General del Sistema de la Carrera de las Maestras y Maestros referente a la admisión y promoción en educación básica:

“Artículo 39. La admisión al servicio de educación básica que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.

Estos procesos apreciarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos y asegurar la contratación del personal que cumpla con el perfil profesional necesario, de conformidad con los siguientes términos y criterios:

I. Las plazas vacantes a ocupar, objeto de la convocatoria respectiva, sólo serán las registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación y que sean validadas por la Secretaría, en términos de esta Ley;

II. Las autoridades educativas de las entidades federativas, previa autorización de la Secretaría, emitirán las convocatorias correspondientes, las cuales responderán a los contextos regionales de la prestación del servicio educativo, en las que se señalarán el número y características de las plazas disponibles; el perfil profesional que deberán cumplir los aspirantes; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas que comprenderá el proceso; la fecha de publicación de los resultados; las reglas para la asignación de las plazas y los demás elementos que la Secretaría estime pertinentes;

III. Las convocatorias se publicarán con un plazo mínimo de treinta días naturales a la realización de los procesos de selección para la admisión, en apego al calendario anual;

IV. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los

trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción V de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva;

V. Los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte de este proceso, comprenderán, entre otros:

- a) Un sistema que permita apreciar los conocimientos y aptitudes necesarios del aspirante para lograr el aprendizaje y desarrollo de los educandos, considerando el contexto local y regional de la prestación de los servicios educativos;*
- b) La formación docente pedagógica;*
- c) La acreditación de estudios mínimos de licenciatura;*
- d) El promedio general de carrera;*
- e) Los cursos extracurriculares con reconocimiento de validez oficial;*
- f) Los programas de movilidad académica;*
- g) Dominio de una lengua distinta a la propia, o*
- h) La experiencia docente;*

VI. La asignación de las plazas sólo se realizará a las personas que se encuentren en el listado nominal que remita la Secretaría a la autoridad educativa de la entidad federativa, el cual será ordenado de acuerdo con los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales a los que se refiere la fracción V de éste artículo. En caso de que alguna persona no acuda al evento de asignación o no acepte la plaza asignada, se recorrerá el listado de manera progresiva en el orden establecido;

VII. Para garantizar la transparencia en la asignación de las plazas vacantes, las autoridades educativas de las entidades federativas darán a conocer los resultados de manera pública, de conformidad con los lineamientos que determine la Secretaría e invitará como observador al sistema anticorrupción local;

VIII. En el caso de excedentes en plazas vacantes, una vez seleccionados los egresados de las escuelas normales públicas, éstas se asignarán a los demás aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados en los procesos de selección, eligiendo a aquellos con perfil de formación docente pedagógica;

IX. El personal que sea admitido en el servicio público educativo mediante proceso de selección tendrá el acompañamiento de un tutor cuando menos por dos ciclos escolares, el cual será designado por la autoridad educativa de la entidad federativa;

X. La admisión al servicio público educativo estará sujeta a la disponibilidad de plazas vacantes definitivas, temporales y de nueva creación, así como a las estructuras ocupacionales autorizadas. El número de las vacantes se definirá de conformidad con las necesidades del servicio público educativo y la disponibilidad presupuestal, con base en la planeación que realice el Sistema Educativo Nacional. En todo caso se garantizará la prestación del servicio educativo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se encuentren en zonas de marginación, pobreza y descomposición social;

XI. Las plazas docentes que queden vacantes durante el ciclo escolar, deberán asignarse de conformidad con el orden de las personas participantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la admisión que se haya realizado en una entidad federativa y no hayan obtenido una plaza. Agotado dicho orden, la autoridad educativa podrá proponer a las personas participantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la admisión realizado en otras entidades federativas circunvecinas y no hayan obtenido una plaza;

XII. Agotadas las personas participantes a las que refiere la fracción anterior, la autoridad educativa podrá contratar personal que cumpla con el perfil profesional requerido, al cual le otorgará un nombramiento temporal como máximo hasta por el término del ciclo escolar;

XIII. En los procesos de selección para la admisión al Sistema se utilizarán los perfiles profesionales, criterios e indicadores definidos de conformidad con lo establecido en esta Ley;

XIV. Los procesos de selección para la admisión al servicio educativo serán públicos; podrán participar todas las personas que cumplan con el perfil profesional relacionado con el nivel, tipo de servicio, modalidad y materia educativa correspondiente y con los requisitos que se establezcan en las convocatorias, y

XV. Para fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del personal de nuevo ingreso al servicio público educativo, las autoridades educativas de las entidades federativas realizarán una valoración y reconocimiento diagnóstico, en los términos que señale la Ley respectiva, al término de su primer ciclo escolar. El personal docente que cuente con nombramiento definitivo, podrá participar en los procesos de admisión para niveles educativos diferentes, siempre y cuando cumplan con los criterios de compatibilidad.

Artículo 40. En la educación básica, la admisión a una plaza docente vacante definitiva derivado del proceso de selección previsto en esta Ley, dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber prestado el servicio docente seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.

Con objeto de fortalecer a las instituciones públicas de formación docente, como lo dispone el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los egresados de las escuelas normales públicas del país, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, tendrán prioridad para la admisión al servicio público educativo.”

Con objeto de fortalecer a las Instituciones Públicas de formación docente, se ha observado que las escuelas normales públicas del país, la Universidad Pedagógica Nacional y los Centros de Actualización del Magisterio han tenido prioridad en la admisión del servicio público educativo, por lo que se ha dado exclusividad a las mencionadas Instituciones; dividiendo dos listas de resultados en la Unidad de Sistema de Carreras de Maestras y Maestros (USICAMM), por lo que se infiere que se han utilizado criterios arbitrarios y diferenciados para la asignación de plazas en el Proceso de Selección para la Admisión en Educación Básica.

Lo anterior violenta flagrantemente los derechos de todos los aspirantes ya que el proceso muestra bastantes inconsistencias y se vulneran los principios de excelencia y calidad dentro de la reforma de la actual Ley de Educación.

En atención a todo lo antes expuesto, esta Comisión deja claramente asentado la importante labor que a lo largo de nuestra vida institucional como país han desarrollado las escuelas normales públicas en torno a la formación de los maestros, quienes han sido pilar fundamental en el desarrollo de nación, empero, también debemos ser responsables y reconocer que las instituciones educativas privadas han tenido un desarrollo importante respecto a la formación de maestros y que los egresados de ambos sectores deben competir en un estado de igualdad respecto a las plazas que año con año se generan en el servicio de educación básica y media superior que imparte el Estado, por lo que consideramos procedente la iniciativa con punto de Acuerdo en estudio, ya que se estima necesario hacer

un llamamiento a las autoridades tanto federales como estatales para que corrijan el rumbo y no se caiga en actitudes discriminatorias respecto a la aplicación de los artículos de la Ley General del Sistema de la Carrera de las Maestras y Maestros, con lo cual velaríamos precisamente por el bienestar y la educación de nuestras niñas, niños y adolescentes.

En conclusión, con fundamento en lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno, el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, al Secretario de Educación Pública del Gobierno Federal, Esteban Moctezuma Barragán, al Titular de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, Francisco Cartas Cabrera, y al Secretario de Educación y Cultura del Estado de Sonora, José Víctor Guerrero González, a que establezcan los mecanismos necesarios para que la admisión al servicio de educación básica y media superior que imparta el Estado se realice mediante procesos de selección públicos, transparentes, equitativos e imparciales, donde los aspirantes que concurran sea en igualdad de condiciones, evitando se formen listas de aspirantes preferentes entre las egresadas y egresados de instituciones públicas o privadas.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 24 de noviembre de 2020.

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

C. DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES

C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.